



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EVA RODRIGUEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-31-004-2017-00420-00

Revisado el medio de control de la referencia, advierte el Despacho que carece de competencia territorial para conocer del mismo, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La señora EVA RODRIGUEZ ORTIZ demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL pretendiendo la nulidad del acto administrativo que le negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Revisado el plenario, se advierte de los documentos anexos como prueba que el último lugar donde prestó sus servicios como Soldado Voluntario el señor Álvaro Kennedy Paredes Rodríguez (Q.E.P.D.), fue en el Batallón de Contraguerrilla No. 7 "Héroes de Arauca" tal como se registra la certificación del Tesorero del Batallón de Servicios No. 7 (folio 46) y en la hoja de servicios No.03 00019 (folio 49), por lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 156 del C.P.A.C.A. que determina la competencia por razón del territorio, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:  
(...)  
3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.  
(...)"*

Así las cosas, en aras de establecer el circuito judicial que debe conocer por razón del territorio el presente litigio, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero de 2006, numeral 3, artículo 1º, corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Arauca del Departamento de Arauca, el conocimiento de los asuntos acaecidos en ese municipio.

Por lo anterior, este Despacho declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial; disponiéndose la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos Orales de Arauca del Departamento de Arauca.- Reparto, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de de Arauca del Departamento de Arauca. - Reparto, para lo de su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>
<p>El auto de la fecha se notifica a las partes por anotación en el estado N° 009 del 27 de febrero de 2018.</p> <p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>